



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de*

Ley:
«CONGRESO PEDAGOGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE»

CAPITULO I

Artículo 1°.- Incorpórase como sub-inciso c) del inciso I del artículo 1° de la Ley 900, el siguiente:

c) Director de Núcleo, Secretario de Núcleo.

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso I bis) del artículo 1° de la Ley 900, el siguiente:

I bis) ENSEÑANZA PREESCOLAR NUCLEARIZADA

A) Director de Preescolar, Vicedirector, Maestro Secretario, Maestro celador de Jardín de Infantes, Maestro de Sección de Jardín de Infantes, Maestro Especial.-

Artículo 3°.- Incorpórase a la nómina de cargos del Gabinete Psicopedagógico contenida en el artículo 3° de la Ley 900, el cargo de Psicólogo.-

Artículo 4°.- Sustitúyese el texto del apartado D) del artículo 70°, Capítulo I, Título IV de la Ley 496, redacción dada por el artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto N°1024, por el siguiente:

D) ESCALAFON COMUN PARA ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
Director General de Enseñanza Media y Superior.
Secretario técnico.

Artículo 5°.- Incorpórase en el inciso I, apartado F) del artículo 70°, Capítulo I, Título IV de la Ley 496, redacción dada por el artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto N° --- 1024, el cargo de: Coordinador de Area.-

Artículo 6°.- Establécense para los cargos previstos en los artículos 1° al 5° de la presente Ley, los índices según el siguiente detalle, que se incorporarán a la escala de remuneraciones docentes, establecida por la Ley 942:





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de

Ley:
«CONGRESO PEDAGOGICO» - LEY 23.114 - PARTICIPÉ

1/2.-

A) ENSEÑANZA PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA

I-ESCUELAS COMUNES

Director de Núcleo.....	2.656
Secretario de Núcleo	1.741

I bis) ENSEÑANZA PREESCOLAR NUCLEARIZADA

Director de Preescolar	1.518
Vicedirector.....	1.244
Maestro Secretario.....	1.105
Maestro Celador de Jardín de Infantes.....	709
Maestro Especial.....	774

VI-GABINETE PSICOPEDAGOGICO

Psicólogo.....	1.136
----------------	-------

D) ESCALAFON COMUN PARA ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

Director General de Enseñanza Media y Superior	3.333
Secretario técnico.....	2.720

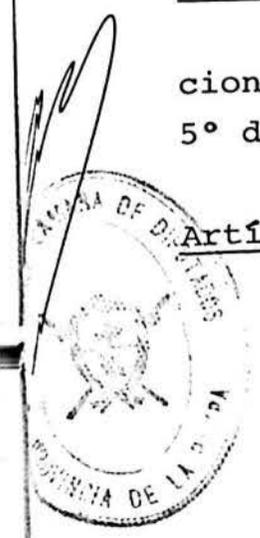
F) ENSEÑANZA SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

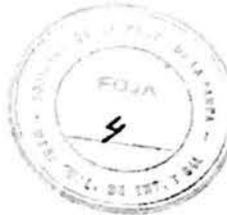
Coordinador de Area.....	3.134
--------------------------	-------

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar la--
competencia de títulos y condiciones de ingreso -
para los cargos incorporados por los artículos 1° al 5° de la -
presente Ley.-

Artículo 8°.- Establécese que para el Director General de Ense--
ñanza Media y Superior será de aplicación el Adi--
cional Remunerativo No Bonificable establecido por el Artículo--
5° de la Ley N°942.-

Artículo 9°.- Modifícase la Planilla Anexa I de la Ley N°942 en--
lo referente a Maestros de Jardín de Infantes de--





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de*

Ley:
«CONGRESO PEDAGOGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE»

113.-

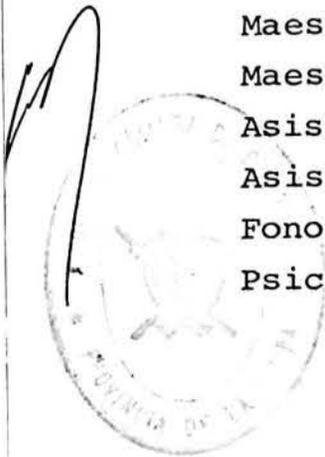
Escuelas Hogares y de Jornada Completa, estableciéndose el Índice de dicho cargo en 1.105 puntos.-

CAPITULO II

Artículo 10°.- Incorpórase a la planta de personal a partir del 1° de marzo de 1987 los cargos destinados al Ministerio de Educación y Cultura, según se indica a continuación:

1 - Ley 496 - Estatuto del Docente

Cargo	Cantidad	UO	F y F
A - ENSEÑANZA PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA			
I-Escuelas Comunes			
Maestro Especial	86	3	520
Maestro Jardín Infantes	11	3	520
Maestro de Grado	72	3	520
Vicedirector	2	3	520
Director de 2a.	2	3	520
Director de 1a.	2	3	520
Director de Núcleo	1	3	520
Secretario de Núcleo	1	3	520
I bis) Enseñanza Preescolar nuclearizada			
Director de Preescolar	4	3	520
Vicedirector	4	3	520
Maestro Especial	20	3	520
II Escuelas Especiales			
Maestro Especial	10	3	520
Maestro Sec.Ciclo o Grupo	14	3	520
Asistente Social	6	3	520
Asistente Educacional	7	3	520
Fonoaudiólogo	9	3	520
Psicólogo	1	3	520





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de

Ley:
 «CONGRESO PEDAGÓGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE»

//4.-

cargo	cantidad	UO	F y F
III-Escuelas Hogares			
Maestro Especial 30 horas	13	3	520
Maestro de Grado	15	3	520
Director de 2a.	1	3	520
Coordinador Escuela Hogar	1	3	520
IV-Escuela de Jornada Completa			
Maestro Especial 15 horas	20	3	520
Maestro Sec. Jardín Infantes	4	3	520
Maestro de Grado	31	3	520
Director de 2a.	1	3	520
Secretario	1	3	520
IV-Escuela de Adultos			
Maestro Especial	15	2	520
Maestro	10	2	520
VI-Gabinete Psicopedagógico			
Maestro Recuperador	8	3	520
Asistente Educacional	2	3	520
Asistente Social	1	3	520
Fonoaudiólogo	1	3	520
Psicopedagogo	3	3	520
Psicólogo	4	3	520
B-ENSEÑANZA MEDIA			
Profesor (1 hora Cátedra)	76	3	530
Preceptor	3	3	530
C-ENSEÑANZA TECNICA			
Profesor (1 hora Cátedra)	65	3	530
Jefe de Sec. o Instructor	1	3	530
Jefe Gral. de Enseñanza Práctica	1	3	530
Preceptor	1	3	530
Bibliotecario	1	3	530

//.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de

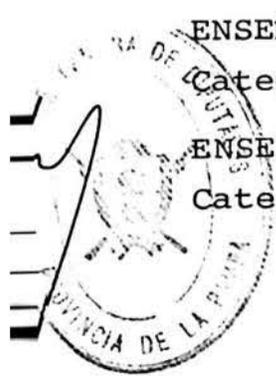
Ley:
 CONGRESO PEDAGOGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE

1/5.-

cargo	Cantidad	UO	F y F
D-ESCALAFON COMUN PARA ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR			
Director Gral. de Enseñanza Media y Superior	1	3	530
Secretario Técnico	1	3	530
F-ENSEÑANZA SUPERIOR NO UNIVERSITARIA			
Coordinador de Area	1	3	540
G-APOYO TECNICO			
Técnico Docente Auxiliar	1	2	590
I-ENSEÑANZA MEDIA REGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO			
Ayudante de Clases Prácticas	1	3	530
Auxiliar Docente (eq. a Preceptor	3	3	530
Bibliotecario	1	3	530
Profesor (1 hora Cátedra)	60	3	530
Profesor tiempo parcial 3-12 unidades horarias semanales	9	3	530
Profesor tiempo parcial 2-18 unidades horarias semanales	1	3	530
Profesor tiempo parcial 1-24 unidades horarias semanales	1	3	530
Profesor tiempo completo -30 unidades horarias semanales	5	3	530
Asesor Pedagógico (eq.prof.tiempo completo 30 horas)	1	3	530

2-Ley 643 - Estatuto del Empleado Público

cargo	cantidad	UO	F y F
ENSEÑANZA PRIMARIA			
Categoría 16 Servicios Generales	79	03	520
ENSEÑANZA MEDIA			
Categoría 16 Servicios Generales	4	03	530





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de*

Ley:
CONGRESO PEDAGÓGICO - LEY 23.114 - PARITARIÉ

116.-

Artículo 11°.- Sin perjuicio de los destinos que para los cargos creados por esta Ley determine el Ministerio de Educación y Cultura, déjense establecidos -dentro de ellos- las siguientes asignaciones específicas:

Escuela N°129 de Algarrobo del Aguila
Un Maestro de Jardín de Infantes

Escuela N°48 de Arbol Solo
Un Maestro de Taller
Una Serena
Una Celadora
Un Peón de Patio

Escuela N°88 de La Humada
Una Cocinera
Una Lavandera
Una Serena
Un Portero
Una Celadora

Escuela N°155 de La Pastoril
Un Maestro de Grado

Escuela N°99 de Santa Isabel
Un Maestro de Grado
Una Serena

Escuela N°159 de Carro Quemado
Un Ecónomo

Escuela N°61 de La Adela
Un Maestro de Grado

Escuela N°8 de Quemú Quemú
Un Maestro de Grado



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

CONGRESO PEDAGOGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE

117.-

Artículo 12°.- Establécese como nueva modalidad de la Escuela N°97 del Barrio "Los Hornos" de Santa Rosa, la de Escuela de Jornada Completa, a cuyo efecto asígnanse dentro de ellos- en forma específica los siguientes cargos:

Un Director de Segunda Categoría
Un Cargo de Secretario
Cuatro Cargos de Maestro de Grado
Un Maestro de Técnicas Agropecuarias
Un Maestro de Manualidades
Un Maestro de Música
Un Maestro de Educación Física
Un Maestro Especial en Electricidad
Un Maestro Especial en Carpintería
Un Ayudante de Cocina

Artículo 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias para el financiamiento de los cargos creados por la presente Ley.-

Artículo 14°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley N°944 por el siguiente:

"Artículo 2°.- El personal docente administrativo y de maestra que presta servicios en el Instituto mencionado y -- que se oficializa por el artículo precedente, pasará a integrar las respectivas plantas funcionales de la Administración Pública Provincial, conservando el cargo, función y antigüedad que actualmente poseen".

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de

Ley:
«CONGRESO PEDAGÓGICO - LEY 23.114 - PARTICIPE»

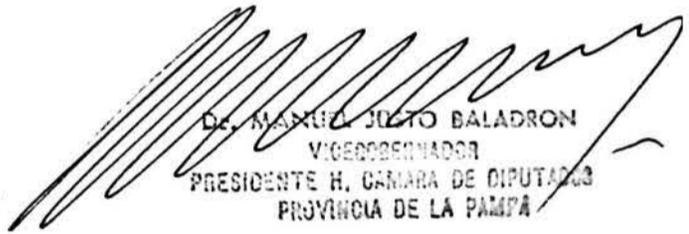
118.-

de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 984


Dr. MANUEL JULIO BALADRÓN
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 440/87.-

SANTA ROSA, 21 ENE 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 86 /87.-

mhrm
S. G.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C. OSCAR MARIO TORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS
Y MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 21 ENE 1987

Regístrese la presente Ley -
bajo el número NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (984).-

SECRETARIA GENERAL
RECIBIÓ
N°
mhrm



Nelson Alberto Benito
SUBSECRETARIO GENERAL -
DE LA GOBERNACION
A/C. SECRETARIA GENERAL